

**ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "MASOS D'EN BLADÉ" EN MIAMI PLAYA
MONT-ROIG DEL CAMP (TARRAGONA)**

Nueva redacción de ESTATUTOS aprobados por mayoría absoluta en Asamblea de 14 de Agosto de 2010.

TITULO 1

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN, ORGANO TUTELAR.

ARTICULO 1º. – DENOMINACION.-

La Asociación Administrativa se denominará "ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN de la URBANIZACIÓN "MASOS D'EN BLADE", del término Municipal de MONT-ROIG DEL CAMP, Provincia de Tarragona, en adelante "La Entidad".

ARTICULO 2º. – NATURALEZA JURIDICA.-

La Entidad tendrá carácter administrativo, plena capacidad jurídica, dependerá en este orden del Ayuntamiento de Mont-Roig del Camp. La constitución es de carácter obligatorio, de conformidad con la legislación urbanística vigente.

ARTICULO 3º. – ÁMBITO DE ACTUACION.-

La Entidad tiene su ámbito de actuación en la denominada Urbanización Masos d'en Blade, con el perímetro y superficie que se fijó en el expediente de constitución, aprobado por la Comisión de Urbanismo de Tarragona en su sesión de fecha 8 de mayo de 1996, y publicado en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" de fecha 9 de septiembre de 1996.

ARTICULO 4º. – OBJETO.-

La Entidad tendrá por objeto, la conservación de la Urbanización "MASOS D'EN BLADE", delimitada en el artículo 3 de estos Estatutos. Con esa finalidad, practicará las operaciones necesarias para distribuir entre los asociados, las cargas de dicha conservación, y en consecuencia, podrá ejecutar obras, contratarlas, constituir Sociedades Mercantiles con este objeto, y en general, gestionar todo lo que sea menester para la defensa de los intereses sociales, en el marco de la legislación vigente en materia Urbanística. La Entidad podrá adquirir poseer y enajenar bienes para su patrimonio.

ARTICULO 5º. – DOMICILIO.-

La Entidad, estará domiciliada en Avda. Las Palmeras s/n (caseta) de la Urbanización Masos D'en Blade, Mont-Roig del Camp (Tarragona).

ARTICULO 6º. – DURACION.-

La Entidad, no tiene vigencia indefinida y su duración vendrá determinada por lo que establezca la Legislación Urbanística vigente en cada momento para la disolución de las Entidades Urbanísticas de Conservación. El acuerdo de disolución de la Entidad, adoptado por los asociados de conformidad con la legislación y con las mayorías establecidas en estos Estatutos, implica que el Ayuntamiento se hace cargo de la Conservación de la Urbanización.

ARTICULO 7º. – ORGANO TUTELAR.-

La Entidad actúa bajo la tutela del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp, y con el control en la gestión de este y de las autoridades urbanísticas competentes. La aprobación o modificación de los Estatutos compete exclusivamente a los asociados, correspondiendo al Ayuntamiento la comprobación de su legalidad y la tramitación para la inscripción de los mismos, la cual que deberá realizarse sin modificaciones ulteriores salvo las que pudieran infringir las Leyes, Reglamentos o Normativas de rango superior.

TÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS, COTITULARES, ASOCIADOS CON LIMITACIÓN DE CAPACIDAD DE OBRAR, PARTICIPACIÓN DE CADA ASOCIADO, DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 8º. DE LOS ASOCIADOS.-

Formaran parte de la Entidad, de forma obligatoria, los propietarios de las fincas ubicadas en el ámbito de actuación definido en el artículo 3º de estos Estatutos, y los futuros propietarios de estas fincas, que aceptarán estos Estatutos y se subrogaran en los compromisos adquiridos por los anteriores propietarios, cualquiera que sea el título de su transmisión o cesión. Se llevará un libro de registro de Asociados o base de datos informática, en donde que constara como mínimo el nombre y apellidos de cada uno, número de su D.N.I., domicilio a efectos de notificación, número de teléfono, y coeficiente de participación del que sea titular. Si es persona Jurídica, los datos que correspondan a la misma.

ARTICULO 9º. - COTITULARES.-

Los Cotitulares de una finca o unidad de valor, habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de las mismas ante la Entidad, respondiendo solidariamente delante de la Entidad de cuantas obligaciones emanen de su condición. Si no se

designara representante en el término que al efecto se señale, a petición del Presidente de la Entidad, lo designará el Órgano Tutelar, de entre los cotitulares. El designado en este caso, ejercerá sus funciones, mientras los interesados no designen otro.

ARTICULO 10º. - ASOCIADOS CON LIMITACION DE CAPACIDAD DE OBRAR.-

Cuando las fincas pertenezcan a menores, o personas con la capacidad limitada de obrar, estarán representadas ante la Entidad por quien tenga la representación legal de las mismas.

ARTICULO 11º. - PARTICIPACION DE CADA ASOCIADO.-

La cuotas o coeficientes de participación de cada uno de los Propietarios de la Entidad, en adopción de los acuerdos comunitarios y en los gastos de utilización, conservación y mantenimiento de todas las instalaciones, servicios y obras, se establecen en proporción matemática a la superficie de cada parcela dividida por la superficie del total de las parcelas residenciales del ámbito de actuación de la Entidad. Dicho coeficiente corresponde asimismo a los derechos de voto de cada propietario en las Asambleas.

ARTICULO 12º. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-

Los Asociados tendrán los siguientes Derechos:

- 1) Participar con voz y voto en las Asambleas generales.
- 2) Elegir los cargos Sociales y ser elegidos para ellos.
- 3) Presentar proposiciones y sugerencias.

En similitud con la Ley de Propiedad Horizontal, para ejercer el derecho a voto en las Asambleas será imprescindible estar al corriente en el pago de sus cuotas en la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 13º. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS.-

Los Asociados tienen los siguientes deberes:

- 1) Asistir a las sesiones de los órganos Colegiados, de los que formen parte.
- 2) Desempeñar fielmente los cargos sociales para los que resulten elegidos.
- 3) Colaborar en la mejor consecución de las finalidades que constituyen el objeto social.
- 4) Contribuir económicamente según sus coeficientes a sufragar los costos de funcionamiento de la Entidad y de la conservación de la Urbanización.
- 5) Hacer constar en los títulos de transmisión que otorguen, referidos a su propiedad, los compromisos o deudas existentes con la Entidad que existan en el momento de la cesión o transmisión, al objeto de que quede patente la subrogación del nuevo titular en lugar de su causante. Igualmente hacer constar, en aquellos, la exigencia de aceptar los presentes Estatutos y en su caso, los coeficientes atribuidos.

TITULO III.

DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS, RECAUDACIÓN DE CUOTAS Y GESTIÓN CONTABLE DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 14º. - DE LOS MEDIOS ECONOMICOS.-

Los medios económicos estarán constituidos por las aportaciones de los Asociados y los créditos que se concierten.

Las aportaciones de los Asociados podrán ser de dos clases:

- a) Ordinarias destinadas a sufragar los gastos generales de funcionamiento de la Entidad y de las obras de conservación.
- b) Extraordinarias, destinadas a obras de mejoras no contempladas en el Plan Parcial ni en su Proyecto de Urbanización y para las que sea preciso contratar créditos y establecer su amortización.

Las aportaciones ordinarias y extraordinarias se fijan por la Asamblea y se distribuyen entre los Asociados en proporción al coeficiente que cada Asociado tiene asignado.

ARTICULO 15º. - RECAUDACION DE LAS CUOTAS.-

Las aportaciones de los Asociados tanto ordinarias como extraordinarias, serán recaudadas mediante acuerdo con el organismo recaudador de la Diputación de Tarragona, Base Gestión de Ingresos, y el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp. La cuota será exigible a partir de su notificación siguiendo los criterios de la legislación tributaria, siendo aplicables los intereses y recargos establecidos en esa legislación.

Los fondos de la Asociación, serán custodiados en establecimientos bancarios, designados por la Junta de Delegados, a nombre de la Entidad, siendo permisible un fondo de caja no superior a 2.000 euros para gastos menores.

Para la disposición de los fondos bancarios será necesaria la firma del Presidente y como mínimo la de otro miembro de la Junta de Delegados.

ARTICULO 16º. - GESTIÓN CONTABLE DE LA ENTIDAD.-

Se llevará la contabilidad de la gestión económica, en los libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzca de ellas, las cuentas a rendir. La contabilidad contará como mínimo, de libro de Ingresos, Gastos y Caja. Los Libros de contabilidad, así como las Actas, estarán sujetas al principio de publicidad, habiendo de expedir el Secretario

certificaciones de sus asentamientos o fotocopia de documentos, a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Presidente.

TÍTULO IV.

DE LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD

ARTICULO 17°. - LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno de la Entidad son:

- 1) La Asamblea General.
- 2) La Junta de Delegados.
- 3) La Presidencia de la Entidad.
- 4) El Secretario de la Entidad.

Potestativamente, cuando se estime conveniente por la Asamblea General, se podrá designar un Gerente, con las facultades y retribución que expresamente se determinen en la misma Asamblea.

CAPÍTULO 1.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18°. - COMPOSICION.-

La Asamblea General estará constituida por todos los Asociados y un Representante del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp, designado por éste. Todos los Asociados, incluidos los no asistentes y los disidentes, quedan comprometidos a los acuerdos válidamente adoptados, sin perjuicio de que los disidentes (para quedar exentos de responsabilidad), hayan votado en contra del acuerdo de que se trate y conste en acta su voto. Los Asociados no podrán ser representados en la Asamblea General sino por otras personas que sean también socios o, en otro caso, mediante un poder notarial.

ARTICULO 19°. - CONVOCATORIAS.-

La Asamblea General celebrará reunión Ordinaria una vez al Año (como mínimo) y reuniones extraordinarias cuando lo crean necesario el Presidente o la Junta de Delegados, o lo soliciten por escrito dirigido al Presidente, un 15 % de los Asociados. En la sesión Ordinaria anual habrán de figurar preceptivamente en el Orden del Día, los siguientes asuntos:

- 1) Consideración y aprobación, en su caso, de la Memoria de Actuación y Rendición de Cuentas del Ejercicio precedente.
- 2) Consideración y aprobación, en su caso, del Plan de Actuación y Presupuesto de Gastos para el siguiente, así como de las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer durante el ejercicio.

La convocatoria para la Asamblea general se hará por carta certificada remitida por correo, con 15 días naturales de antelación, al menos, a los domicilios designados por los Asociados. Se permite, alternativamente a la carta certificada, el envío por medios informáticos a quienes así lo soliciten fehacientemente.

La convocatoria será asimismo publicada en el tablón de anuncios de la Entidad y en la página Web de la misma.

ARTICULO 20°. - FACULTADES.-

Corresponden a la Asamblea general las siguientes facultades:

- 1) Modificar los Estatutos, sin perjuicio de la comprobación de legalidad que, en su caso, corresponda al órgano Tutelar.
- 2) Nombramiento y cese de las personas encargadas del gobierno y administración de la Entidad (Junta de Delegados).
- 3) Aprobación del Plan de Actuaciones y Presupuestos de Gastos con la consiguiente determinación de los medios económicos y aportaciones, tanto ordinarias como extraordinarias, para cada ejercicio.
- 4) Aprobación de la Memoria de Actuación Anual y de las cuentas referidas al ejercicio anterior.
- 5) Aprobación de la ejecución de las Obras de Conservación.
- 6) Contratación de Créditos, si fueren necesarios.
- 7) Proponer y aprobar la disolución de la Entidad.
- 8) Cualquier otro asunto que afecte con carácter relevante a la vida de la Entidad.

ARTICULO 21°. -CONSTITUCION.- La Asamblea General, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, el cincuenta por ciento de los coeficientes de la totalidad de la Entidad.

En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, quedará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea la suma de coeficientes de asistentes y representados siempre y cuando no sean en total un número inferior al 30 % del total de coeficientes.

No obstante, se considerará válidamente constituida la Asamblea General, para tratar cualquier tema de su incumbencia, si se encuentran presentes o representados todos los miembros de la Entidad.

Para estos cálculos, el total efectivo de coeficientes de la Entidad será disminuido en los coeficientes de todos aquellos propietarios que no estuvieren al corriente de sus cuotas.

ARTICULO 22°. - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General estará presidida por el presidente de la Entidad; en ausencia de éste, por Vicepresidente; en caso de ausencia de ambos, por el miembro de la Junta de Delegados que acuerde la misma y que asista a la Asamblea.

El presidente abrirá y cerrará la asamblea, dirigirá el debate, y concederá y retirará la palabra. En el caso de una votación, el Presidente pedirá los votos a favor, después los votos en contra y finalmente las abstenciones. Los resultados de las votaciones serán recogidos en las actas de la Asamblea.

El presidente estará asistido por el Secretario de la Entidad, quien levantará acta de las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea. En ausencia de éste, actuará como secretario la persona que considere la Junta adecuada de entre los asistentes miembros de la Junta de Delegados.

ARTICULO 23º. - TOMA DE ACUERDOS.-

Serán validos los acuerdos que se adopten en la Asamblea General, por mayoría simple, es decir, por la mayoría de los coeficientes de los socios presentes o representados con derecho a voto.

Sin embargo, se requerirá el voto favorable de coeficientes que representen más de la mitad de la totalidad de los coeficientes de la Entidad con derecho a voto, para la toma de los siguientes acuerdos:

- 1) Disolución de la Entidad.
- 2) Modificación de los estatutos o de las cuotas de participación.
- 3) Fijación de aportaciones extraordinarias y contratar créditos.

CAPITULO II.

DE LA JUNTA DE DELEGADOS

ARTICULO 24º. - COMPOSICION.-

La Junta de Delegados estará constituida por el Presidente de la Entidad, el Vicepresidente, el Secretario y varios Vocales, así como un representante de la administración tutelar, designado por esta.

Los miembros de la Junta de Delegados han de ser necesariamente miembros de la Entidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior en cuanto a la designación de un representante por parte del Ayuntamiento bajo cuya tutela actúa la Entidad.

El cargo de Secretario podrá ser desempeñado por un Administrador titulado y colegiado, en cuyo caso no será necesario ser propietario, y tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta de Delegados.

ARTICULO 25º. - CONVOCATORIA.-

La Junta de Delegados será convocada por el Presidente o cuando lo soliciten al menos 4 de los miembros que la integran. La convocatoria expresará los asuntos a deliberar para la toma de los consecuentes acuerdos.

No obstante, la Junta de Delegados se entenderá válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aún sin previa convocatoria.

La convocatoria se hará por escrito (o correo electrónico) de forma que quede constancia y con una antelación mínima de 72 horas, quedando válidamente constituida media hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que el número de asistentes presentes, fuera superior a la mitad; o antes, si concurren todos sus miembros.

ARTICULO 26º. - FACULTADES.-

La Junta de Delegados, tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Administrar la Entidad de acuerdo con las Leyes y estos Estatutos, defendiendo los intereses de la Entidad.
- 2) Realizar todo tipo de actos y gestiones de administración.
- 3) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 4) Realizar la gestión económica, conforme a las previsiones acordadas por la Asamblea General y contabilizar los resultados de la gestión.
- 5) Informar los Contratos, Proyectos y transacciones referidas a la ejecución de las Obras de Conservación, inspeccionarlas y mantener la oportuna relación con la Dirección facultativa de las mismas.
- 6) Empezar cuantas acciones sean necesarias a fin de asegurar la observancia y cumplimiento de la normativa de emplazamiento y de construcción de las obras de conservación que se ejecuten.
- 7) Formalizar, antes de la sesión Ordinaria de la Asamblea General, la Memoria de Actuación Anual y las cuentas del ejercicio precedente, así como el Plan de Actuación y Presupuestos.
- 8) Ejercitar todas las otras facultades de gobierno y administración de la Entidad, no reservadas expresamente a la Asamblea General.

ARTICULO 27º. - TOMA DE ACUERDOS.-

La Junta de Delegados adopta los acuerdos por voto personal, y por mayoría simple de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 28º. - DURACION Y VACANTES.-

Los cargos de la Junta de Delegados tendrán una duración de 2 años, si bien al cesar, pueden ser reelegidos. Las vacantes que se produjeran durante el mandato de la Junta de Delegados, serán

cubiertas, provisionalmente, de entre los propietarios socios de la Entidad, a propuesta y decisión de la Junta de Delegados, mientras no se convoque la Asamblea General en la que corresponde renovación de Junta. El elegido ostentará el cargo durante el tiempo que le faltase al sustituido.

ARTICULO 29°. - GASTOS EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.-

Ningún miembro de la Junta de Delegados podrá realizar trabajos remunerados para la Entidad.

Los miembros de la Junta de Delegados serán reembolsados por todos los gastos en que hayan incurrido como consecuencia del ejercicio de sus cargos previa su justificación documental.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN ECONÓMICA

ARTICULO 30°. - LA COMISIÓN ECONOMICA.-

Si se estimara necesario, a criterio de la Asamblea, una Comisión Económica, la misma estaría formada por miembros ajenos a la Junta de Delegados, excepto el Secretario que lo será el de la Junta, y estaría nombrada por la Asamblea en cada convocatoria ordinaria. Su misión sería el análisis económico de las cuentas de la Entidad y la emisión de un informe previo a la aprobación de las cuentas.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 31°. - DESIGNACION.-

La Presidencia de la Entidad y de sus órganos Colegiados de Gobierno y Administración, corresponderá al miembro de la Junta de Delegados que se designe por la Asamblea, con el quórum del artículo 23 de estos Estatutos.

ARTICULO 32°. - FACULTADES.-

El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- 1) Convocar, presidir, suspender y clausurar sesiones de los órganos colegiados, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de cualidad.
- 2) Representar a la Entidad ante las Entidades, Organismos y Autoridades de carácter público, o bien ante personas privadas, físicas o jurídicas, y en su virtud, representar a la Entidad en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación, haciendo uso de la firma de la Entidad en los Contratos y operaciones debidamente aprobadas por la Asamblea General o por la Junta de Delegados.
- 3) Interpretar los presentes Estatutos y resolver las dudas que plantee o suscite su aplicación, asesorado previamente por la Junta de Delegados.
- 4) Velar por la Ejecución de los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Delegados.
- 5) Interponer acciones judiciales en nombre de la Entidad, desistir de ellas, allanarse a demandas, transigir en pleitos o fuera de ellos, presentar instancias, peticiones e interponer recursos, así como desistir de ellos ante cualquier instancia de la Administración Pública y otorgar poderes ante Notario en favor de Abogados y Procuradores, todo esto con la aprobación de la Asamblea General, o en caso de urgencia, por la Junta de Delegados.
- 6) Recabar la colaboración de cualquiera de los miembros de la Entidad para gestiones concretas que por su idiosincrasia así lo precisen.

ARTICULO 33°. - SUSTITUCION.-

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente, y en su ausencia por un miembro de la Junta de Delegados que designe la misma.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO DE LA ENTIDAD

ARTICULO 34°. - DESIGNACION.-

Actuará como Secretario de la Asamblea, de la Junta de Delegados y de la Comisión Económica, el Delegado que designe la Junta de Delegados de entre sus Miembros, o un Administrador colegiado, no propietario.

ARTICULO 35°. - FUNCIONES.-

El Secretario de la Entidad tiene las siguientes funciones:

- 1) Levantar Acta de cada sesión de los órganos Colegiados.
- 2) Dar fe de los asientos escritos en los Libros Sociales, a instancia de parte interesada.
- 3) Organizar los servicios de régimen interno de la Entidad.
- 4) Asistir al Presidente en la convocatoria de las sesiones de los órganos Colegiados.
- 5) Realizar por orden del Presidente los trabajos que le encargue la Junta de Delegados y la Asamblea General.
- 6) Ser depositario y custodio de los libros sociales.

ARTICULO 36°. - SUSTITUCION.-

El Secretario, en caso de enfermedad o ausencia, será sustituido por uno de los miembros de la Junta de Delegados.

TITULO V.

DEL GERENTE

ARTICULO 37º. - GERENTE –

Si, conforme con lo establecido en el artículo 17º de estos Estatutos, se nombrase un Gerente, por acuerdo de la Asamblea General, será retribuido en la cuantía que se determine por la expresada Asamblea.

Las funciones del Gerente serán definidas, dentro del ejercicio que establezcan los asociados, en el acuerdo de nombramiento por la Asamblea General.

Supervisará su función la Junta de Delegados y especialmente el Presidente de la Entidad.

TITULO VI.

DOCUMENTACIÓN DE LA TOMA DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

ARTICULO 38º. - DOCUMENTACIÓN DE LA TOMA DE ACUERDOS POR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.-

De cada sesión de los órganos colegiados, se levantará Acta, en la que se hará constar las circunstancias del lugar, tiempo, orden del día, asistentes, coeficientes presentes o representados, forma y resultado de votación y contenido de los acuerdos, la cual será redactada por el Secretario y firmada por este, con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la misma o posterior sesión. Una vez aprobada será inscrita en el correspondiente libro de Actas, debidamente foliado y legalizado. Para la aprobación de las Actas, el Presidente podrá disponer, que por el Secretario de la Entidad, se redacte a continuación de la sesión y se remita por correo certificado a cada asociado al domicilio señalado, o por medios informáticos.

Las Actas de la Asamblea serán expuestas en el tablón de anuncios de la Entidad y publicadas en la página Web de la Entidad.

ARTICULO 39º. - RECURSOS.-

Contra los acuerdos de los órganos sociales cualquier componente de los mismos puede interponer recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp (Tarragona) dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación, publicación en el tablón de anuncios de la Entidad o página WEB.

A estos efectos, las actas de la Asamblea serán enviadas por correo certificado a cada socio dentro de los 30 días siguientes a la celebración. Esas Actas podrán también ser enviadas por correo electrónico a quienes así lo soliciten fehacientemente. Las actas de la Junta de Delegados serán enviadas por correo electrónico a cada miembro de la Junta dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la reunión.

TITULO VII.

RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN.

ARTICULO 40. – DEL RECURSO

El recurso habrá de interponerse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese tenido conocimiento por el Asociado del acuerdo adoptado, habiendo de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Mont-Roig del Camp (Tarragona) o bien por cualquier medio de los que se establecen en la Ley de 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La interposición del recurso no impedirá la ejecución de los acuerdos impugnados, salvo que por el Alcalde - Presidente de la Corporación o por el Órgano Jurisdiccional, si se acude a esta vía, se acordase la suspensión de los mismos.

ARTICULO 41. - JURISDICCION.-

Para todos los asuntos relacionados con la Entidad que hayan de dilucidarse ante los Tribunales de Justicia, regirán las competencias y fueros que reconozcan las leyes en cada caso, sin que la Entidad o Asamblea puedan reducir o limitar los derechos personales en este ámbito.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- El único texto con valor legal es el presente, redactado en lengua castellana, sin perjuicio de que como especial atención a los propietarios extranjeros pueda la Junta de Delegados encargar la traducción del mismo a los idiomas que se considere necesario.